

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

CONTENIDO

<i>CAPÍTULO I</i> <i>De las Disposiciones Generales</i>	4
<i>CAPÍTULO II</i> <i>De los Programas</i>	5
<i>CAPÍTULO III</i> <i>De las Juntas del Colegio de Profesores</i>	6
<i>CAPÍTULO IV</i> <i>De los Cursos Propedéuticos</i>	6
<i>CAPÍTULO V</i> <i>De los Programas de Posgrado del Departamento</i>	7
<i>CAPÍTULO VI</i> <i>De los Programas de Maestría</i>	8
<i>CAPÍTULO VII</i> <i>Del Predoctoral Directo</i>	8
<i>CAPÍTULO VIII</i> <i>De los Programas de Doctorado</i>	9
<i>CAPÍTULO IX</i> <i>De los Períodos Escolares</i>	11
<i>CAPÍTULO X</i> <i>De los Exámenes Predoctorales</i>	11
<i>CAPÍTULO XI</i> <i>De la Orientación a Estudiantes</i>	12

<i>CAPÍTULO XII</i> <i>De los Estudiantes</i>	13
<i>CAPÍTULO XIII</i> <i>De la Permanencia</i>	13
<i>CAPÍTULO XIV</i> <i>De los Cursos</i>	14
<i>CAPÍTULO XV</i> <i>De las Evaluaciones</i>	14
<i>CAPÍTULO XVI</i> <i>De las Bajas del Programa</i>	15
<i>CAPÍTULO XVII</i> <i>De la Baja de Cursos</i>	16
<i>CAPÍTULO XVIII</i> <i>Del Cambio de Programa</i>	17
<i>CAPÍTULO XIX</i> <i>De la Revalidación de Cursos</i>	17
<i>CAPÍTULO XX</i> <i>De las Estancias Académicas en otras Instituciones</i>	17
<i>CAPÍTULO XXI</i> <i>De las Tesis</i>	18
<i>CAPÍTULO XXII</i> <i>De los Directores de Tesis</i>	18
<i>CAPÍTULO XXIII</i> <i>Del Comité de Asesores</i>	19
<i>CAPÍTULO XXIV</i> <i>De la Obtención del Grado</i>	20
<i>CAPÍTULO XXV</i> <i>De los Derechos</i>	21
<i>CAPÍTULO XXVI</i> <i>De las Obligaciones</i>	21

<i>CAPÍTULO XXVII</i> <i>De las Faltas</i>	21
<i>CAPÍTULO XXVIII</i> <i>De las Sanciones</i>	21
<i>CAPÍTULO XXIX</i> <i>Del Recurso de Apelación</i>	23
<i>CAPÍTULO XXX</i> <i>De las Modificaciones del Reglamento</i>	23
<i>TRANSITORIOS</i>	23

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento norma las actividades académicas del Departamento de Bioquímica y las relaciones entre los estudiantes, los profesores, las autoridades y demás miembros de la comunidad del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, en relación con los programas y cursos que se imparten en el Departamento de Bioquímica conforme a criterios de excelencia, la admisión y permanencia de estudiantes, la obtención del grado, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2.- Para los propósitos de este reglamento se utilizarán los siguientes términos:

- I. Centro: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN.
- II. Programa: Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación de maestros o de doctores en ciencias.
- III. Autoridades: La Junta Directiva, el Director General y el Jefe de Departamento.
- IV. Consejo: El Consejo Académico Consultivo del Centro.
- V. Funcionarios del Centro: El Secretario Académico, el Secretario de Recursos Humanos y Materiales y el Secretario Técnico y de Planeación.
- VI. Profesor: Personal académico del Departamento con categoría de Investigador CINVESTAV, que participa en los programas académicos del Centro.
- VII. Colegio de Profesores: El pleno de los profesores pertenecientes al Departamento. Sin incluir a los profesores externos.
- VIII. Coordinación Académica: Es la instancia que coordina las actividades académico-administrativas y de apoyo para el desarrollo de los programas académicos.
- IX. Consejo de Coordinadores Académicos: Esta formado por el Secretario Académico, el Subdirector de Posgrado y los Coordinadores Académicos del Centro.
- X. Dependencia Académica: Se refiere a la unidad, departamento, sección o laboratorio foráneo en donde se encuentra adscrito el personal académico y que constituye la sede de cada uno de los programas que ofrece el Centro.
- XI. Reglamento General: Las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN.

- XII. Reglamento del Programa: Documento que contiene la normativa particular del Programa de Bioquímica y que se encuentra contenida en el presente documento.
- XIII. Manual de Procedimientos: Documento que contiene todos los requisitos, trámites y procedimientos escolares establecidos por el Centro.
- XIV. Procedimientos Reglamentarios: Documento que contiene todos los requisitos, trámites y procedimientos escolares establecidos por el Departamento de Bioquímica.
- XV. Director de Tesis: Son investigadores CINVESTAV categoría 2 ó 3 del Departamento de Bioquímica encargados de dirigir el trabajo de investigación correspondiente.
- XVI. Asesor de Tesis: Son profesores del Departamento de Bioquímica o de otros programas, que, junto con el director de tesis, analizan y evalúan el desarrollo del trabajo de investigación del estudiante.
- XVII. Estudiante: Es aquella persona que se encuentra inscrita en algún Programa o curso que ofrezca el Centro.
- XVIII. Período Escolar: Es el tiempo en que se dividen las diferentes actividades académicas del programa.
- XIX. Cursos: Son las unidades de enseñanza que constituyen el programa; estos pueden ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos.
- XX. Profesor externo: Es aquel que no pertenece al Centro. Puede ser un profesor por contrato, visitante o invitado a realizar alguna actividad académica.

CAPÍTULO II

De los Programas

ARTÍCULO 3.- Los programas de posgrado del Departamento de Bioquímica se conformarán de la siguiente manera:

- Corresponde al Colegio de Profesores del Departamento de Bioquímica la creación, modificación y estructuración de los programas de posgrado que ofrece el Departamento de Bioquímica.
- Corresponde a la Junta Directiva aprobar la creación o reestructuración de los programas de posgrado que ofrece el Departamento de Bioquímica, mismos que serán evaluados y presentados a dicha Junta por la Dirección General, con el aval del Consejo.

- El Reglamento del Departamento de Bioquímica no podrá oponerse al Reglamento General, pero podrá establecer requisitos adicionales.

CAPÍTULO III

De las Juntas del Colegio de Profesores

ARTÍCULO 4.- Con respecto a las decisiones académicas las juntas del Colegio de Profesores de Bioquímica pueden ser de tres tipos:

- Informativas
- De trabajo
- Resolutivas

ARTÍCULO 5.- Las juntas del Colegio de Profesores deberán de ser convocadas por la Jefatura del Departamento con la debida anticipación, informando por medio de un “orden del día” el tipo de junta y los asuntos a tratar. Las mismas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario, esta última a solicitud escrita presentada por algún profesor o estudiante.

ARTÍCULO 6.- Las juntas resolutivas requieren la asistencia de dos tercios de los miembros del Colegio de Profesores. En caso contrario, se convocará a una segunda junta, a los siete días, donde la resolución se dará con los miembros del Colegio que asistan a dicha reunión.

ARTÍCULO 7.- Las resoluciones del Colegio de Profesores serán el resultado de un consenso de los miembros del mismo, en caso de controversia se podrá tomar la decisión con base en una votación, donde el consenso contenga a las dos terceras partes de los asistentes. Se tomarán en cuenta votos por escrito, que no contarán para la legalidad de la asistencia.

CAPÍTULO IV

De los Cursos Propedéuticos

ARTÍCULO 8.- Los cursos propedéuticos están organizados con el fin de preparar a los estudiantes aspirantes para ingresar al programa de maestría. El objetivo de estos cursos será uniformar, nivelar, ampliar y organizar los conocimientos necesarios para ingresar al programa de maestría. Estos cursos serán un factor de evaluación para la admisión al programa de maestría.

ARTÍCULO 9.- El Colegio de Profesores diseñará dichos cursos, en contenido y duración, de acuerdo con las necesidades del programa. Estos cursos no serán curriculares para el posgrado y no podrán tener una duración mayor a seis meses.

ARTÍCULO 10.- El manejo del registro y calificaciones de los estudiantes aspirantes será realizado por la Coordinación Académica del Departamento de Bioquímica.

ARTÍCULO 11.- Los estudiantes que aspiran aprobar los cursos propedéuticos pueden optar por un examen general de cada una de las materias impartidas en los cursos, para cumplir con los requisitos de admisión. Los exámenes serán elaborados y aplicados por los responsables de los cursos. Los exámenes se programarán una vez al año en fechas preestablecidas.

ARTÍCULO 12.- La calificación mínima aprobatoria en cada uno de los cursos propedéuticos será de 7.0 y para su ingreso a la maestría se requiere un promedio general mínimo de 8.0 en los cursos.

ARTÍCULO 13.- Los requisitos de admisión para el ingreso a los cursos propedéuticos son:

- Estudios de licenciatura completos en alguna de las carreras de bioquímica, medicina, biología, química o afines.
- Examen profesional ya realizado o constancia de ser candidato a obtener el título a través de la maestría.
- Promedio mínimo de 8.0 en los estudios de licenciatura.
- Una entrevista con 2 ó 3 profesores del Departamento, los cuales darán su opinión por escrito a la Coordinación Académica del Departamento.
- Una carta de exposición de motivos dirigida a la Coordinación Académica.
- Dos cartas de recomendación de profesores de la licenciatura o relacionados a algún posgrado.
- Presentar y aprobar un examen de admisión.
- Presentar por duplicado los siguientes documentos:
 - Solicitud de admisión.
 - Certificado de estudios expedido por la escuela de la que procede.
 - Constancia oficial del promedio de la licenciatura.
 - Copia del título o carta de pasante.
 - Tres fotografías tamaño infantil.

CAPÍTULO V

De los Programas de Posgrado del Departamento

ARTÍCULO 14.- El Posgrado de Bioquímica funcionará con dos programas: Maestría y Doctorado. También existe la posibilidad de realizar un predoctoral directo al obtener la Maestría, para agilizar el pase al Doctorado, de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO VI

De los Programas de Maestría

ARTÍCULO 15.- El Programa de Maestría en Ciencias tiene como objetivo profundizar y extender los conocimientos, así como desarrollar habilidades que permitan al graduado ejercer actividades científicas, tecnológicas, profesionales y docentes. Al finalizar la maestría el alumno será capaz de: Comprender el método experimental, entender y analizar críticamente los trabajos científicos, emplear diversas estrategias y metodologías, tener disciplina de auto-aprendizaje y transmitir sus conocimientos.

ARTÍCULO 16.- El programa curricular de la maestría tendrá una duración máxima de 24 meses.

ARTÍCULO 17.- El Colegio de Profesores dictaminará sobre la admisión de todos y cada uno de los estudiantes. Los requisitos de admisión para iniciar los estudios de maestría son:

- Cumplir con los requisitos de ingreso a los cursos propedéuticos (Artículo 13).
- Haber aprobado todos y cada uno de los cursos propedéuticos con un mínimo de 7.0 y tener un promedio general mínimo de 8.0 en los cursos.

ARTÍCULO 18.- Para obtener el grado se requiere que el estudiante cumpla cabalmente con las obligaciones académicas establecidas en el Reglamento del programa, incluida la elaboración de una tesis y su defensa de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Reglamentos General y del presente Reglamento. En el caso de candidatos al doctorado por pase directo, la tesis deberá incluir una sección de perspectivas adecuadamente fundamentada con experimentos preeliminares, para poder evaluar su ingreso al doctorado.

CAPÍTULO VII

Del Predoctoral Directo

ARTÍCULO 19.- El programa de predoctoral directo al obtener la maestría tiene como objetivo agilizar la transición de la maestría al doctorado, para aquellos alumnos que muestran una capacidad sobresaliente en los cursos y el laboratorio.

ARTÍCULO 20.- El programa de predoctoral directo requiere un apego estricto a las temporalidades indicadas en su esquema ejecutivo. De lo contrario, el alumno deberá continuar su maestría en el esquema tradicional del Departamento.

ARTÍCULO 21.- El ingreso al programa de predoctoral directo al obtener la maestría será dictaminado por el Colegio de Profesores, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- Haber concluido los cursos del programa de maestría con un promedio mínimo de 9.0.
- No tener una calificación inferior a 8.0 en ninguno de los cursos.

- La solicitud del estudiante avalada por el director de tesis seleccionado.
- Cartas de recomendación de dos profesores del Departamento.

ARTÍCULO 22.- El alumno que ha sido aceptado como candidato al predoctoral directo al obtener la maestría deberá presentar al Departamento un escrito y un seminario del proyecto de tesis de doctorado, a los 18 meses de su ingreso a la maestría. El texto y el seminario serán evaluados por un jurado como el conformado para los exámenes predoctorales, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Si el candidato al predoctoral directo al obtener la maestría no presenta su escrito y su seminario en la fecha programada o los mismos no fueran aprobados, el Coordinador Académico presentará al Colegio la propuesta de que el alumno deberá continuar su maestría en el esquema tradicional; el Colegio dictaminará sobre el caso.

ARTÍCULO 24.- El candidato al predoctoral directo al obtener la maestría que apruebe la evaluación de su texto y seminario, en la fecha programada, tendrá un plazo de dos meses para presentar su examen de maestría. Bajo estas condiciones, una vez aprobado el examen de maestría podrá ser considerado como evaluación predoctoral. El jurado dictaminará sobre el examen de maestría y sobre la evaluación predoctoral.

ARTÍCULO 25.- De acuerdo a la evaluación de su texto y seminario, su comité asesor podrá recomendar que el alumno tenga dos meses adicionales para la presentación de su examen de maestría. De no presentarlo en esta fecha, su caso será automáticamente tratado como una maestría tradicional y si desea continuar al doctorado, tendrá que presentar un examen predoctoral como se contempla en el programa de doctorado para un estudiante que obtiene la maestría tradicional en el Departamento.

ARTÍCULO 26.- Aquel alumno cuya defensa de su tesis se considere insuficiente para cubrir un examen predoctoral pero suficiente para el grado de maestría, según el jurado del examen, recibirá su grado correspondiente y si desea continuar al doctorado, podrá ingresar como un estudiante egresado de la maestría tradicional del Departamento, de acuerdo al Reglamento del Departamento.

CAPÍTULO VIII

De los Programas de Doctorado

ARTÍCULO 27.- El programa de doctorado tiene como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de realizar investigación original e independiente, ejercer docencia a nivel posgrado, así como generar o aplicar innovaciones tecnológicas y educativas.

ARTÍCULO 28.- El Departamento reconoce las siguientes modalidades de ingreso a los programas de doctorado:

- I. Maestro en Ciencias con especialidad en bioquímica formado en el Departamento de Bioquímica.
- II. Maestro en Ciencias con especialidad en bioquímica o su equivalente, formado en otros Departamentos o Instituciones.
- III. Maestro en Ciencias con especialidad en bioquímica que aprobó la maestría con predoctoral directo según las características que marca el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- En todos los casos, la admisión de un estudiante al programa de doctorado o al predoctoral directo al obtener la maestría, será dictaminada por el Colegio de Profesores, tomando en cuenta los siguientes puntos, de acuerdo al tipo de ingreso:

- I. Egresado del Departamento de Bioquímica.
 - Carta de aceptación del profesor que será su tutor en el doctorado.
 - Cartas de recomendación de 2 profesores del Departamento.
 - Los antecedentes académicos del candidato.
- II. Egresados de otros programas.
 - Promedio mínimo de 8.0 en la Maestría en Ciencias.
 - La opinión del profesor que será su tutor en el doctorado, en caso de estar ya determinado.
 - El tema que desarrollará dentro del Departamento, en caso de ya estar determinado.
 - Los antecedentes académicos del candidato.
 - Un seminario donde se analice la capacidad del estudiante para criticar trabajos de investigación, así como para proponer diseños experimentales y plantear perspectivas.
 - El alumno tendrá que cumplir con los cursos que constituyen el perfil básico. Este programa de cursos es necesario para adquirir los conocimientos básicos y teóricos necesarios de la especialidad.
 - Para cubrir los cursos del perfil básico es posible que el alumno presente los exámenes correspondientes, mismos que serán aplicados por el coordinador del curso, a solicitud del estudiante y en las fechas preestablecidas.
- IV. Predoctoral directo al obtener la maestría del Departamento.
 - Con base en la calificación obtenida en el examen de Maestría y el examen Predoctoral.

ARTÍCULO 30.- El programa curricular de doctorado tendrá una duración de 36 meses, después de la Maestría.

ARTÍCULO 31.- Para obtener el grado se requiere que el estudiante cumpla cabalmente con las obligaciones académicas establecidas en el presente reglamento, además de la elaboración de una tesis, resultado de un proyecto de investigación, y su defensa de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Reglamentos General y del Programa de Bioquímica.

CAPÍTULO IX

De los Períodos Escolares

ARTÍCULO 32.- Las actividades académicas de los programas se organizarán en periodos escolares semestrales.

CAPÍTULO X

De los Exámenes Predoctorales

ARTÍCULO 33.- Para determinar la continuación en el programa de doctorado, el Departamento de Bioquímica incluye entre sus requisitos la aprobación de un examen predoctoral.

ARTÍCULO 34.- En el examen predoctoral el estudiante presentará la propuesta de su proyecto de investigación ante un jurado, el cual previamente revisó la propuesta por escrito. En el caso de los candidatos al doctorado por pase directo, durante su examen de maestría también se evaluará su proyecto predoctoral, siempre y cuando cumpla con lo indicado en el capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los estudiantes que no ingresen por la vía del predoctoral directo al obtener la maestría, deberán presentar su examen predoctoral durante los primeros seis meses de haber iniciado el trabajo de tesis. Quién no cumpla con dicha temporalidad se hará acreedor a una amonestación escrita y tendrá como máximo tres meses para la presentación del mismo. De no cumplir con este tiempo, será dado de baja temporal, hasta la presentación del examen, baja temporal que no podrá exceder de seis meses.

ARTÍCULO 36.- Del jurado: El jurado para el examen predoctoral estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 7 profesores, de los cuales la mayoría deben de pertenecer al Colegio de Profesores del Departamento y por lo menos un profesor del jurado debe de ser externo. El Colegio de Profesores designará uno de los miembros del jurado y aprobará los demás integrantes de dicho jurado. Para el caso del Predoctoral Directo al obtener la Maestría el jurado estará constituido por 5 profesores.

ARTÍCULO 37.- Del texto: El texto del examen predoctoral se recomienda que contenga:

- Un texto total no mayor a 40 cuartillas.
- Al menos los siguientes capítulos: Resumen, introducción, hipótesis, objetivos, métodos, resultados preliminares, perspectivas y bibliografía.

ARTÍCULO 38.- El texto será enviado a todos los profesores del Colegio del Departamento, y será revisado por el jurado, el cual tendrá dos semanas para revisar el manuscrito, discutir el proyecto con el estudiante y en su caso aprobarlo por escrito en una comunicación a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 39.- Una vez que el escrito predoctoral sea aprobado por el jurado, se procederá a solicitar fecha para el examen predoctoral.

ARTÍCULO 40.- Los puntos a considerar en la defensa del proyecto durante el examen predoctoral serán:

- El conocimiento de los antecedentes del trabajo
- El conocimiento de la metodología pertinente al proyecto
- El manejo de las estrategias experimentales planteadas y alternativas.
- El conocimiento de las perspectivas y relevancia del proyecto
- La calidad de la presentación
- La organización de la información

ARTÍCULO 41.- El resultado del examen podrá ser aprobado, insuficiente o reprobado. Esto estaría basado en dos calificaciones: el desempeño del estudiante y la viabilidad del proyecto. Para considerar aprobado el examen se requiere que ambas calificaciones sean aprobatorias.

ARTÍCULO 42.- Cuando el estudiante no apruebe el examen se asentará en el acta el resultado “reprobado” y se procederá a su baja definitiva. En caso de que el estudiante obtenga la calificación de “insuficiente”, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad, en un máximo de tres meses, ante el mismo jurado; si no se presenta o continua con deficiencias se considerará “reprobado” y se procederá a su baja definitiva.

CAPÍTULO XI

De la Orientación a Estudiantes

ARTÍCULO 43.- Los estudiantes de nuevo ingreso recibirán:

- I. El Reglamento General, el Reglamento del Programa y el Manual de Procedimientos de la institución, de los cuales el estudiante acusará recibo.
- II. El plan de estudios del Programa que corresponda.
- III. La información de las líneas de investigación que se desarrollan en el Programa correspondiente.
- IV. La información de las diferentes instituciones que otorgan becas y sus requisitos.
- V. La información sobre los demás requisitos y normas aplicables.

CAPÍTULO XII

De los Estudiantes

ARTÍCULO 44.- Son estudiantes del programa de maestría o doctorado aquellos inscritos con dedicación a tiempo completo y que desde su ingreso cumplan con todos los requisitos establecidos por los Reglamentos General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los estudiantes aspirantes son aquellos inscritos en los Cursos Propedéuticos, preparándose para ingresar a los programas de posgrado. Estos estudiantes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los estudiantes mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- El Departamento reconoce como estudiantes externos, a aquellos inscritos o que laboran en otra institución y que participan en cursos, realizan trabajo experimental, trabajo de tesis o estancias de entrenamiento en el Departamento. Estos estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Reglamento General y el presente, además presentar constancia del servicio médico al que tengan acceso. Estas actividades no serán conducentes a la obtención de un grado en el Centro y no existe compromiso institucional de ningún tipo para con ellos.

ARTÍCULO 47.- Todos los estudiantes del programa, aspirantes y externos, deberán tener un expediente registrado en la Coordinación Académica del Departamento, independientemente del registro institucional; expediente que debe de contener:

- Hoja de registro con los datos generales del estudiante, datos sobre su estancia (objetivos y tiempo) y el visto bueno del profesor responsable.
- Notificación del profesor responsable indicando, en su caso, horario de trabajo, solicitud de ingreso en fines de semana y acceso a la red del Departamento.
- Solicitud de credencial de acceso al Centro, cuando corresponda.

ARTÍCULO 48.- Será responsabilidad del profesor correspondiente notificar a la Coordinación Académica el término de la estancia del estudiante.

CAPÍTULO XIII

De la Permanencia

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del estudiante solicitar la inscripción al inicio de cada período escolar de acuerdo con el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 50.- Un estudiante podrá estar inscrito hasta por 12 meses adicionales a la duración establecida en el programa de estudios correspondiente. En caso de excederse de este período, causará baja temporal del programa respectivo. Después solamente se podrán realizar los trámites necesarios y presentar el examen de grado, de conformidad con los tiempos establecidos.

ARTÍCULO 51.- El tiempo mínimo de residencia del estudiante inscrito a un programa del Departamento será de 12 meses.

CAPÍTULO XIV

De los Cursos

ARTÍCULO 52.- Los cursos con valor curricular deberán tener como titulares a investigadores de categorías 2 y 3 del Centro. Un profesor externo al Centro podrá ser titular de un curso siempre y cuando sea avalado por el Colegio de Profesores. El número de cursos impartidos por profesores externos no excederá del 20% del total de cursos.

ARTÍCULO 53.- Todos los cursos con valor curricular deberán ser evaluados por el profesor titular del mismo quien asentará las calificaciones en las actas correspondientes. Estas actas deberán ser entregadas a la Coordinación Académica en un tiempo máximo de 10 días hábiles después de terminado el curso.

ARTÍCULO 54.- Será responsabilidad del profesor titular del curso correspondiente entregar a la Coordinación Académica del Departamento el programa del curso, la bibliografía y los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 55.- Será responsabilidad de la Coordinación Académica del Departamento entregar a los estudiantes la información de los cursos correspondientes al inicio del semestre.

CAPÍTULO XV

De las Evaluaciones

ARTÍCULO 56.- De acuerdo con su valor curricular las evaluaciones pueden ser:

- I. Cualitativas, que indican si el estudiante aprobó o no una actividad académica.
- II. Cuantitativas, que indican el grado de aprovechamiento de un estudiante en un curso o en el trabajo de laboratorio. Son otorgadas por el profesor titular de la actividad académica respectiva, quien deberá asentar en el acta la calificación de acuerdo a una escala numérica que va del cero al diez y en la que la calificación mínima aprobatoria será de 7.0. Las calificaciones podrán expresarse en números que contengan enteros y décimos de punto solamente.

ARTÍCULO 57.- El responsable del curso notificará las calificaciones antes de asentarlas en el acta y dará oportunidad para que el alumno interesado revise de común acuerdo el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 58.- En caso de que el estudiante obtenga una calificación reprobatoria en una actividad no curricular, los procedimientos a seguir serán establecidos por el Colegio de Profesores.

ARTÍCULO 59.- Las actividades académicas en los programas de posgrado del Departamento podrán ser: Curriculares, obligatorias no curriculares y opcionales. Las curriculares serán consideradas en los certificados de estudios oficiales del Centro, de éstas los cursos propios del programa deberán de ser calificados de manera cuantitativa. Las obligatorias no curriculares no serán consideradas en los certificados de estudios oficiales del Centro y deberán ser calificadas en forma cualitativa. Las opcionales no serán consideradas en los certificados de estudios oficiales del Centro y no generarán actas de calificación y deberán de estar encaminadas a la superación académica del estudiante.

ARTÍCULO 60.- Las actividades curriculares en la maestría son los cursos teóricos, los cursos teórico-prácticos y el trabajo de tesis. Las actividades obligatorias no curriculares son los seminarios departamentales.

ARTÍCULO 61.- Las actividades curriculares en el doctorado son los cursos avanzados del doctorado y el trabajo de tesis. Las actividades obligatorias no curriculares son el examen predoctoral y los seminarios departamentales.

ARTÍCULO 62.- Los estudiantes de maestría tendrán que presentar un mínimo de dos seminarios departamentales de avance. Los estudiantes de doctorado tendrán que presentar un mínimo de dos seminarios departamentales de avance, sin incluir el examen predoctoral.

ARTÍCULO 63.- Los estudiantes de doctorado tendrán que cubrir tres cursos avanzados del doctorado, los cuales podrán ser: Cursos teóricos o cursos teórico-prácticos (mínimo de 40 horas) que estén relacionados con su preparación; publicación nacional o internacional de revisiones monográficas o artículos de divulgación (no se aceptarán resúmenes en extenso); impartir cursos a nivel de posgrado (mínimo de 20 horas). El diseño de cómo debe de cumplir los cursos avanzados será realizado por el comité asesor de acuerdo a la preparación y necesidades para el desarrollo académico del estudiante. Al menos uno de los cursos avanzados deberá ser un curso teórico o teórico-práctico.

CAPÍTULO XVI

De las Bajas del Programa

ARTÍCULO 64.- Un estudiante será dado de baja temporal o definitiva de un programa por las siguientes causas:

I. Baja temporal:

- a) Que el estudiante no se haya inscrito al inicio del período escolar correspondiente.

- b) Por solicitud del estudiante antes de que se cumpla un tercio de duración del período escolar, notificando por escrito a la Coordinación Académica con la firma de enterado de los profesores responsables de los cursos afectados por la baja.
- c) En cualquier momento, a solicitud del estudiante o de un profesor y por causas de fuerza mayor justificables a criterio del Colegio de Profesores.

II. Baja definitiva:

- a) Obtener calificación reprobatoria en un curso.
- b) Tener un promedio final inferior a 8.0 o tener un promedio inferior a 8.0 en dos períodos escolares consecutivos.
- c) Que el estudiante cometa faltas graves de conducta, de ética profesional o haga uso indebido de las instalaciones institucionales de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento General.

ARTÍCULO 65.- Las bajas temporales hacen perder los apoyos y estímulos económicos y tienen una vigencia máxima de tres años acumulados. Si el estudiante solicita su reingreso dentro de este período, debe cumplir con las condiciones que le establezca el Colegio de Profesores. Después de este período será considerado como estudiante de nuevo ingreso y deberá cumplir con el 100 % de los requisitos del programa vigente.

ARTÍCULO 66.- Una baja definitiva implica un impedimento total para reingresar al mismo o a otro programa del Centro.

CAPÍTULO XVII

De la Baja de Cursos

ARTÍCULO 67.- La baja de un estudiante en un curso puede realizarse antes de que transcurra la tercera parte del mismo, notificando por escrito a la Coordinación Académica con la firma de enterado del profesor responsable del curso. Después de este tiempo, las bajas sólo proceden en casos excepcionales avalados por el titular del curso y el Colegio de Profesores.

ARTÍCULO 68.- El máximo de cursos en los que se puede solicitar baja no debe ser mayor de un tercio de la carga académica en el período escolar. En caso de excederse, el estudiante causará baja temporal del programa.

CAPÍTULO XVIII

Del Cambio de Programa

ARTÍCULO 69.- Un estudiante podrá solicitar cambio a un programa de otro departamento del Centro, indicando por escrito las razones del mismo. El cambio sólo se

podrá autorizar si el estudiante no ha ejercido anteriormente este procedimiento en otro departamento del Centro, cuando su promedio general sea igual o superior a 8.0, y cuando no tenga adeudos con el Departamento de Bioquímica. En los programas de maestría se podrá efectuar el cambio durante el primer año; en los programas de doctorado se podrá efectuar el cambio antes de cumplir los primeros 12 meses, a partir de la fecha de asignación de tema de tesis. Es responsabilidad del alumno cumplir con los requisitos del programa receptor.

ARTÍCULO 70.- Un estudiante de maestría podrá solicitar predoctoral directo al obtener la maestría, siempre y cuando tenga un promedio general mínimo de 9.0 y no tenga ninguna calificación inferior a 8.0. El plazo mínimo para solicitarlo será cuando el estudiante haya concluido con los cursos del programa de maestría y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX

De la Revalidación de Cursos

ARTÍCULO 71.- La revalidación de uno o más cursos acreditados con la calificación correspondiente obtenida en otras instituciones u otros programas del Centro estará sujeta al aval del Colegio de Profesores, y en ningún caso podrá exceder el 30% de los cursos que conforman el programa.

CAPÍTULO XX

De las Estancias Académicas en otras Instituciones

ARTÍCULO 72.- Las estancias académicas de un estudiante en otras instituciones, por un periodo mayor a 30 días naturales serán solicitadas y justificadas por el director de tesis, indicando período de ausencia, institución receptora e investigador anfitrión. Las estancias académicas serán autorizadas por el Colegio de profesores. El coordinador académico notificará de la estancia a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 73.- La estancia no exime al estudiante de cumplir con los requisitos para la obtención del grado correspondiente establecidos en los Reglamentos General y del Programa.

CAPÍTULO XXI

De las Tesis

ARTÍCULO 74.- La tesis de maestría o doctorado deberá incluir un resumen en español y en inglés. El contenido será:

Carátula, de acuerdo a las especificaciones del Departamento de Servicios Escolares. Agradecimientos, especificando al menos reconocimientos al Departamento de

Bioquímica, al Centro, a la institución que apoyó el proyecto y a las que otorgaron becas. Índice. Tabla de abreviaturas. Resumen en español y en inglés. Introducción. Justificación. Hipótesis. Objetivos. Material y métodos. Resultados. Discusión. Conclusiones. Perspectivas. Bibliografía. Apéndices (opcional, artículos publicados y otros). Hoja que contenga las firmas de los integrantes del jurado aprobando la tesis.

ARTÍCULO 75.- Se recomienda que el manuscrito de la tesis de maestría no exceda de 50 páginas totales y la de doctorado de 100 páginas. El formato para la impresión de la tesis será: Impresión en láser, en ambos lados de las hojas, tipo de letra Times New Roman o Arial de 12 puntos, margen izquierdo de un mínimo de 2.5 cm de ancho y 1.5 de espacio entre líneas, las páginas deberán estar numeradas.

ARTÍCULO 76.- El manuscrito de la tesis deberá de ser individual y original.

CAPÍTULO XXII

De los Directores de Tesis

ARTÍCULO 77.- Los directores de tesis deben ser investigadores categorías 2 y 3, que tengan la beca de desempeño académico vigente al momento de aceptar al estudiante. El máximo de directores de una tesis será de dos.

ARTÍCULO 78.- El director o directores de tesis notificarán por escrito a la Coordinación Académica la aceptación de la dirección de tesis de un estudiante y la Coordinación Académica lo notificará por escrito al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 79.- En caso de requerirse codirección externa, el codirector interno fungirá como responsable ante el Departamento. La codirección externa deberá ser avalada y justificada por el Colegio de Profesores.

ARTÍCULO 80.- En caso de que un profesor cambie de Departamento dentro del Centro, podrá seguir dirigiendo a los estudiantes del Departamento asignados hasta ese momento, los cuales conservarán los derechos y obligaciones contenidas en el presente Reglamento. En caso de que un profesor cambie de institución, el Colegio de Profesores asignará un codirector interno del programa. Si la dirección no puede continuarse se podrá optar por un cambio de director dentro del programa.

ARTÍCULO 81.- Un estudiante podrá solicitar cambio de director de tesis, solamente una vez, dirigiéndose por escrito, a través de la Coordinación Académica, al Colegio de Profesores que analizará su petición y dictaminará sobre el caso. La Coordinación Académica informará a su vez al Departamento de Servicios Escolares. Los efectos que sobre la temporalidad de la obtención del grado tenga este cambio, serán responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO 82.- En caso de renuncia a la dirección de una tesis, el director deberá notificarlo por escrito a la Coordinación Académica, donde indicará plenamente las razones del caso. El Colegio de Profesores resolverá sobre el mismo.

CAPITULO XXIII

Del Comité de Asesores

ARTÍCULO 83.- El comité de asesores será constituido por un grupo de profesores mayoritariamente del Departamento. Los profesores que integran dicho comité deberán tener como mínimo el grado que se pretende otorgar, de no ser así, el Colegio tendrá que justificar ampliamente dicha designación. Uno de los miembros del comité asesor será asignado por el Colegio de Profesores y el resto será avalado por el propio Colegio a propuesta del director de tesis. El comité analizará y evaluará el trabajo realizado por el estudiante y colaborará en la redefinición de objetivos y estrategias experimentales, cuando así se requiera y emitirá recomendaciones sobre el trabajo experimental y el desarrollo del estudiante.

ARTÍCULO 83.- Se requiere un mínimo de dos profesores asesores para maestría y cuatro para doctorado, en este último caso es necesario que por lo menos uno de ellos sea un profesor externo.

ARTÍCULO 84.- El estudiante deberá de reunirse conjuntamente, por lo menos una vez al semestre, con todos los miembros de su comité asesor. El comité notificará por escrito a la Coordinación Académica el resultado de dicha reunión. El director de tesis considerará dicho resultado para emitir la calificación del trabajo de tesis.

ARTÍCULO 85.- El comité de asesores tiene la responsabilidad de determinar en que momento se considera terminado el trabajo experimental de la tesis. Lo cual será comunicado a la Coordinación Académica para que el alumno proceda oficialmente a conformar el manuscrito correspondiente.

ARTÍCULO 86.- El proceso de escritura de la tesis se realizará en una fase inicial, bajo la supervisión del director de tesis quien fijará metas temporales y evaluará el progreso de la escritura, a través de reuniones periódicas y frecuentes con el estudiante. En una segunda fase, el manuscrito tendrá que ser revisado y aprobado por los asesores, quienes en conjunto con el director de tesis enviarán a la Coordinación Académica la confirmación de que el manuscrito puede imprimirse como tesis de grado.

CAPITULO XXIV

De la Obtención del Grado

ARTÍCULO 87.- Para obtener un grado académico en el Departamento de Bioquímica el candidato deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad y relevancia académica:

Para maestría:

- Un trabajo de tesis original

Para doctorado:

- Un trabajo de tesis original y que pueda ser publicado en una revista de circulación internacional con arbitraje estricto.

Para la obtención del grado es necesario:

- I. Tener un promedio final mínimo de 8.0.
- II. Haber desarrollado y escrito una tesis.
- III. En el caso de doctorado haber publicado o enviado a publicación, como primer autor, un artículo derivado de la tesis. En caso de ser un manuscrito enviado, se deberá contar con el aval del comité asesor. El tutor deberá comprometerse por escrito a que se publique el manuscrito.
- IV. La disertación y defensa de la tesis ante un jurado.

La defensa de la tesis deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) El jurado de cada examen de grado deberá estar compuesto mayoritariamente por profesores del programa.
- b) Los miembros del jurado deberán tener como mínimo el grado que se pretende otorgar. En caso de que algún miembro del jurado no tenga el grado requerido, el Colegio de Profesores avalará y justificará ampliamente su designación.
- c) Para maestría, el jurado deberá estar formado por al menos tres y un máximo de cinco profesores, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de cinco miembros incluyendo a los codirectores.
- d) Para el caso de los prospectos a doctorado por pase directo, el jurado deberá estar formado por cinco profesores, incluyendo al director de tesis, de los cuales al menos uno deberá ser externo.
- e) Para doctorado, el jurado deberá estar formado por al menos cinco profesores y un máximo de siete, incluyendo al director de tesis, de los cuales al menos uno deberá ser externo. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado de un mínimo de seis miembros y de un máximo de siete miembros incluyendo, a los dos codirectores.

CAPÍTULO XXV

De los Derechos

ARTÍCULO 88.- Los derechos de los estudiantes están especificados en el Reglamento General del Centro.

ARTÍCULO 89.- En caso necesario, los estudiantes para hacer efectivos sus derechos podrán presentar su solicitud por escrito ante la Coordinación Académica del departamento o ante los responsables de los diferentes servicios técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 90.- Cuando a un estudiante se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir a la Coordinación Académica o en su defecto ante cualquier miembro del Colegio de Profesores, para que se inicie el estudio del caso.

CAPÍTULO XXVI

De las Obligaciones

ARTÍCULO 91.- Las obligaciones de los estudiantes están especificadas en el Reglamento General del Centro.

CAPÍTULO XXVII

De las Faltas

ARTÍCULO 92.- En principio el Departamento considera como faltas aquellas descritas en el Reglamento General del Centro. Cualquier otra conducta que lesione los intereses del Departamento de Bioquímica que no contemple el presente Reglamento y el Reglamento General del Centro, será considerada a criterio del Colegio de Profesores.

CAPÍTULO XXVIII

De las Sanciones

ARTÍCULO 93.- Cuando se cometa una falta, además de la reparación o reposición del daño, cuando éste proceda, y de las sanciones que apruebe el Colegio de Profesores, el Departamento reconoce las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita.
- II. Retención de documentación.
- III. Suspensión temporal de inscripción.
- IV. Expulsión del Centro.

ARTÍCULO 94.- Cuando algún miembro de la comunidad del Centro debidamente identificado, manifieste la existencia de una posible falta, la deberá presentar y documentar

por escrito ante la Coordinación Académica, quien lo remitirá de inmediato al Colegio de Profesores o a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 95.- El Colegio de Profesores es el órgano competente para conocer y resolver sobre las posibles faltas de los estudiantes, previstas en el Reglamento General y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 96.- El Colegio de Profesores definirá los mecanismos a seguir para tomar conocimiento y emitir dictámenes fundamentados sobre las faltas cometidas por los estudiantes del programa asegurando la participación de un representante de los estudiantes del propio programa.

ARTÍCULO 97.- El Colegio de Profesores, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, notificará en forma personal los antecedentes del caso a los interesados, quienes a partir de la notificación tendrán hasta 10 días hábiles para presentar elementos adicionales.

ARTÍCULO 98.- El Colegio de Profesores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar elementos adicionales, emitirá el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Para emitir su dictamen y para aplicar sanciones el Colegio de Profesores deberá considerar los siguientes criterios.

- I. La conducta previa observada por el estudiante.
- II. El desempeño académico del estudiante.
- III. Los motivos que impulsaron al estudiante a cometer la falta.
- IV. Las circunstancias externas asociadas a la ejecución de la falta.
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 100.- La resolución que emita el Colegio de Profesores deberá notificarse por escrito al estudiante, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dicha resolución.

ARTÍCULO 101.- La resolución del Colegio de Profesores será definitiva, excepto aquella en que la sanción sea la de expulsión.

ARTÍCULO 102.- La sanción de suspensión entrará en vigor en el período de inscripción en que se emita o en el siguiente, según lo determine el Colegio de Profesores atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del estudiante.

CAPÍTULO XXIX

Del Recurso de Apelación

ARTÍCULO 103.- Los estudiantes a quienes se aplique la sanción de expulsión del Centro, podrán interponer el recurso de apelación, de acuerdo a la normatividad indicada en el Reglamento General del Centro.

CAPÍTULO XXX

De las Modificaciones del Reglamento.

ARTÍCULO 104.- El presente reglamento podrá ser revisado por el Colegio de Profesores cada tres años y modificado atendiendo el análisis de las sugerencias de los miembros del Colegio quienes canalizarán las observaciones de los diferentes miembros del Departamento y la experiencia en la aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 105.- El Coordinador Académico será el responsable de notificar a la Secretaría Académica las modificaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se someterá al Colegio de Profesores para su análisis, recomendación y resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los estudiantes inscritos en el programa antes de la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha de su ingreso al programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo al procedimiento indicado por el Secretario Académico del Centro.